

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0731/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero doce del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0731/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

....., en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000184, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“En pleno ejercicio de mis derechos como ciudadano mexicano, solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuál ha sido el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO? solicito anexen los documentos que corroboren su respuesta, toda vez que se trata de recursos públicos.*
- 2. ¿Ha recibido el OGAIPO recursos extraordinarios llámense productos financieros en el ejercicio 2022? solicito los documentos que corroboren su respuesta.*
- 3. ¿Qué persona o personas ejercen los recursos públicos otorgado al OGAIPO?*
- 4. ¿Cuáles son las facultades legales que les autorizan para tal efecto?*
- 5. ¿Qué personas firman los cheques o autorizan los pagos por transferencia por los gastos que realiza el OGAIPO?*
- 6. ¿Las personas que autorizan estos pagos y gasto, han rendido un informe al Consejo General del OGAIPO? de ser afirmativa su respuesta solicito los informes*

enviados a las y los comisionados y su autorización o conformidad con los mismos.

7. ¿Ha reasignado presupuesto en el ejercicio 2022? de ser afirmativa su respuesta ¿para qué fines? ¿por qué motivo?" (SIC)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/503/2022, suscrito por Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/750/2022, signado por José Manuel Cortés López, Director de Administración, en los siguientes términos:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000184**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"En pleno ejercicio de mis derechos como ciudadano mexicano, solicito la siguiente información:

1. ¿Cuál ha sido el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO? solicito anexen los documentos que corroboren su respuesta, toda vez que se trata de recursos públicos.
2. ¿Ha recibido el OGAIPO recursos extraordinarios llámense productos financieros en el ejercicio 2022? solicito los documentos que corroboren su respuesta.
3. ¿Qué persona o personas ejercen los recursos públicos otorgado al OGAIPO?
4. ¿Cuáles son las facultades legales que les autorizan para tal efecto?
5. ¿Qué personas firman los cheques o autorizan los pagos por transferencia por los gastos que realiza el OGAIPO?
6. ¿Las personas que autorizan estos pagos y gasto, han rendido un informe al Consejo General del OGAIPO? de ser afirmativa su respuesta solicito los informes enviados a las y los comisionados y su autorización o conformidad con los mismos.
7. ¿Ha reasignado presupuesto en el ejercicio 2022? de ser afirmativa su respuesta ¿para qué fines? ¿por qué motivo?" (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/750/2022 que emite la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000184.

Oficio número OGAIPO/DA/750/2022:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio20272852000184, turnada a esta dirección mediante oficio OGAIPO/UT/448/2022 notificado el 23 de agosto del 2022 a efecto a que se le dé respuesta a la misma, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico la siguiente respuesta:

Referente a la información donde el solicitante menciona: **“En pleno ejercicio de mis derechos como ciudadano mexicano, solicito la siguiente información:**

1. ¿Cuál ha sido el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO? solicito anexen los documentos que corroboren su respuesta, toda vez que se trata de recursos públicos.

2. ¿Ha recibido el OGAIPO recursos extraordinarios llámense productos financieros en el ejercicio 2022? Solicito documentos que corroboren su respuesta.

3. ¿Qué persona o personas ejercen los recursos públicos otorgado al OGAIPO?

4. ¿Cuáles son las facultades legales que les autorizan para tal efecto?

5. ¿Qué personas firman los cheques o autorizan los pagos por transferencia por los gastos que realiza el OGAIPO?

6. ¿Las personas que autorizan estos pagos y gasto, han rendido un informe al Consejo General del OGAIPO? de ser afirmativa su respuesta solicito los informes enviados a las y los comisionados y su autorización o conformidad con los mismo.

7. ¿Ha reasignado presupuesto en el ejercicio 2022? De ser afirmativa su respuesta ¿para qué fines? ¿por qué motivo?

Atendiendo a lo solicitado se menciona lo siguiente:

1.-El monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al Ogaipo se pueden visualizar en el artículo 70 fracción XLIIB y puede ser consultado en el siguiente link:

<https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1658163967LGTA70FXLIIB.xls>

Referente a la documentación que acredite se menciona que, debido al volumen de reproducción de documentos, y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.



2.-Si, se han recibido productos financieros; correspondiente a la documentación que lo acredita se menciona que, debido al volumen de reproducción de documentos, y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.

3.-La persona señalada en el artículo 96 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.-Las facultades legales que autorizan para tal efecto se encuentra fundamentado en el artículo 96 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

5.-Las personas señaladas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo señalado en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son quienes firman los cheques de forma mancomunada y autorizan los pagos por transferencia.

6.-Si, de forma trimestral la Dirección Administración ha brindado informes de los puntos más relevantes correspondientes al periodo ejercido. Es importante mencionar que estos informes se entregan físicamente a cada comisionado que integra el Consejo General, además se exponen los puntos más importantes ante el Consejo General de este Órgano Garante; y como autorización o conformidad se cuenta con el sello de recibido de los integrantes del consejo general, los cuales no han refutado la información proporcionada. Se anexa documentación que acredita

la información. Es importante señalar que el Consejo General autorizó el Plan Anual de Trabajo mediante acuerdo OGAIPO/CG/015/2022.

7.-No, no se ha reasignado presupuesto, debido a que la normatividad aplicable no contempla el termino reasignación presupuestal.

Adjuntando copia de oficio numero OGAIPO/DA/336/2022.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El que suscribe, C. ***** *****, ciudadano mexicano, con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también el artículo 137 fracciones: IV, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que respondió la solicitud planteada de manera incompleta así como también cambia la modalidad solicitada para la entrega de la información sin justificar adecuadamente. Lo anterior debido a que, en las respuestas emitidas por el sujeto obligado a los cuestionamientos 1 y 2 en el oficio OGAIPO/DA/750/2022, firmado por el Director de Administración este informa que debido al volumen de la reproducción de documentos y las limitantes presupuestales es que se pone a disposición los documentos solicitados, no dice donde supongo que en las oficinas del OGAIPO, para fortalecer esta respuesta cita los artículo 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, sin embargo se le olvida citar al sujeto obligado en su respuesta así como en su actuar lo que establecen los artículos 2, 4 y 10 fracciones II, VIII, IX y X de la Ley Local en la materia que establecen la obligación proactiva del sujeto obligado, el cumplimiento irrestricto del principio de máxima publicidad y las obligaciones específicas para favorecer por medio del uso de tecnologías el tramite a los datos solicitados y el acceso a la información pública privilegiando al ciudadano. Así mismo, es deficiente citar el artículo 126 y 128 por parte del sujeto obligado para cambiar la modalidad solicitada toda vez que la excepción se encuentra contenida en el artículo 136, sin embargo, mi requerimiento no sobrepasa las capacidades técnicas del OGAIPO toda vez que tiene una Dirección de Tecnologías de Transparencia, quienes les pueden ayudar a escanear, comprimir en un archivo .rar o .zip y remitir lo solicitado como hacen otros sujetos obligados, es decir no hay imposibilidad material para remitirme la información solicitada. Ante este actuar se corrobora que el sujeto obligado emite una respuesta incompleta con insuficiente justificación para cambiar la modalidad de entrega solicitada. Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente del sujeto obligado, en específico de los servidores públicos que laboran como titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud no vigilando su debida atención y permitiendo las conductas que afectan mis derechos el primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realizan actos tendientes a no atender lo requerido, lo cual se corrobora al justificar la entrega incompleta de la información, respuestas evasivas e incongruentes, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del órgano garante los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley y tendientes a no informar. Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Administración por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X. Esperando imparcialidad y acceso a la justicia en el desahogo del presente procedimiento agradezco la atención al presente.” (Sic)

Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos de

este Órgano Garante, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV, VII y XII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0731/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado mediante oficio número OGAIPO/UT/980/2022, suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número OGAIPO/DA/908/2022, signado por José Manuel Cortés López, Director de Administración, formulando alegatos en los siguientes términos:

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

COMISIONADO PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

C. Joaquín Omar Rodríguez García, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente:**

Oficio número OGAIPO/DA/908/2022:

En cumplimiento al oficio número requerimiento OGAIPO/UT/0830/2022, de fecha 27 de septiembre del año en curso, suscrito por el C. MAURICIO SALINAS SALINAS, Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia, inherente al Recurso de Revisión al rubro citado, que recayó en esa ponencia a su cargo, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000184**, efectuada via SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la misma, solicitando se rinda a esa Unidad de Transparencia el informe en tiempo y forma a la Ponencia Instructora, sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 137 a 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca me permito rendir el informe justificado en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El recurrente *, con fecha 19 de septiembre del año en curso, presentó Recurso de Revisión mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, recibido por oficialía de partes y que por razón de turno le correspondió el número R.R.A.I/0731/2022, interpuesta en contra del sujeto obligado **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, por informalidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema de Plataforma Nacional de transparencia en fecha 23 de agosto del año en curso, con número de folio 202728522000184, en el que textualmente refiere:

**...El que suscribe, C., ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también el artículo 137 fracciones: IV, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que respondió la solicitud planteada de manera incompleta, así como también cambia la modalidad solicitada para la entrega de la información sin justificar adecuadamente.*

Lo anterior debido a que, en las respuestas emitidas por el sujeto obligado a los cuestionamientos 1 y 2 en el oficio OGAIPO/DA/750/2022, firmado por el Director de Administración este informe que debido al volumen de la reproducción de documentos y las limitantes presupuestales es que se pone a disposición los documentos solicitados, no dice donde supongo que en las oficinas del OGAIPO, para fortalecer esta respuesta cita los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, sin embargo se le olvida citar el sujeto obligado en su respuesta así como en su actuar lo que establecen los artículos 2, 4 y 10 fracciones 11, VIII, IX y X de la Ley Local en la materia que establecen la obligación proactiva del sujeto obligado, el cumplimiento irrestricto del principio de máxima publicidad y las obligaciones específicas para favorecer por medio del uso de tecnologías el trámite a los datos solicitados y el acceso a la información pública privilegiando al ciudadano. Así mismo, es deficiente citar el artículo 126 y 128 por parte del sujeto obligado para cambiar la modalidad solicitada toda vez que la excepción se

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



encuentra contenida en el artículo 136, sin embargo, mi requerimiento no sobrepasa las capacidades técnicas del OGAIPO toda vez que tiene una Dirección de Tecnologías de Transparencia, quienes les pueden ayudar a escanear, comprimir en un archivo .rar o .zip y remitir lo solicitado como hacen otros sujetos obligados, es decir no hay imposibilidad material para remitirme la información solicitada. Ante este actuar se corrobora que el sujeto obligado emite una respuesta incompleta con insuficiente justificación para cambiar la modalidad de entrega solicitada.

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente del sujeto obligado, en específico de los servidores públicos que laboran como titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud no vigilando su debida atención y permitiendo las conductas que afectan mis derechos al primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realizan actos tendientes a no atender lo requerido, lo cual se corrobora al justificar la entrega incompleta de la información, respuestas evasivas e incongruentes, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del órgano garante los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley y tendientes a no informar.

Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Administración por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X. Esperando imparcialidad y acceso a la justicia en el desahogo del presente procedimiento agradezco la atención al presente." (SIC)..."

A efecto de establecer debidamente el objeto materia del presente recurso es pertinente transcribir primero la solicitud de información marcada con el número 202728522000184, la cual se hace consistir en:

"En pleno ejercicio de mis derechos como ciudadano mexicano, solicito la siguiente información:

1. ¿Cuál ha sido el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO? solicito anexen los documentos que corroboren su respuesta, toda vez que se trata de recursos públicos.
2. ¿Ha recibido el OGAIPO recursos extraordinarios fírmense productos financieros en el ejercicio 2022? solicito los documentos que corroboren su respuesta.
3. ¿Qué persona o personas ejerce(n) los recursos públicos otorgado al OGAIPO?
4. ¿Cuáles son las facultades legales que les autorizan para tal efecto?
5. ¿Qué personas firman los cheques o autorizan los pagos por transferencia por los gastos que realiza el OGAIPO?
6. ¿Las personas que autorizan estos pagos y gasto, han rendido un informe al Consejo General del OGAIPO? de ser afirmativa su respuesta solicito los informes enviados a las y los comisionados y su autorización o conformidad con los mismos.
7. ¿Ha reasignado presupuesto en el ejercicio 2022? de ser afirmativa su respuesta ¿para qué fines? ¿por qué motivo?" (Sic)

De lo expuesto, al dar la respuesta al peticionario textualmente se le dijo:

"1.-El monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO se pueden visualizar en el artículo 70 fracción XLIII B y puede ser consultado en el siguiente link: <https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1658163967LGTAT0FXLIIIA.xlsx>.

Referente a la documentación que acredite se menciona que, debido al volumen de reproducción de documentos, y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.

2.-Si se han recibido productos financieros; correspondiente a la documentación que lo acredite se menciona que, debido al volumen de reproducción de documentos, y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.

3.-La persona señalada en el artículo 96 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.-Las facultades legales que autorizan para tal efecto se encuentran en el artículo 96 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

5.-Las personas señaladas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo señalado en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son quienes firman los cheques de forma mancomunada y autorizan los pagos por transferencia

6.-Si, de forma trimestral la Dirección de Administración ha brindado informes de los puntos más relevantes correspondientes al periodo ejercido. Es importante mencionar que estos informes se entregan físicamente a cada comisionado que integra el Consejo General, además se exponen los puntos más importantes ante el Consejo General de este Órgano Garante; y como autorización o conformidad se cuenta con el sello de recibido de los integrantes del consejo general, los cuales no han refutado la información proporcionada. Se anexa documentación que acredita la información. Es importante señalar que el Consejo General autorizó el Plan Anual de Trabajo mediante acuerdo OGAIPO/CG/015/2022..."

ANÁLISIS

De la transcripción que antecede claramente se puede apreciar que la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000184**, específicamente se refiere en esencia a información financiera, ingresos extraordinarios, llámense productos financieros; qué personas ejercen dichos recursos; quién firma los cheques o autoriza los pagos; si se han rendido informes sobre el ejercicio de los recursos financieros; y, si se han reasignados el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022.

Con la relación a la hipótesis primera en la que básicamente el agraviado expresa

"...en las respuestas emitidas por el sujeto obligado a los cuestionamientos 1 y 2 en el oficio OGAIPO/DA/750/2022, firmado por el Director de Administración este informa que debido al volumen de la reproducción de documentos y las limitantes presupuestales es que se pone a disposición los documentos solicitados, no dice donde supongo que en las oficinas del OGAIPO, para fortalecer esta respuesta cita los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado."

De lo expuesto, se puede apreciar que en el ángulo superior derecho de los diversos oficios OGAIPO/UT/503/2022 y OGAIPO/DA/750/2022 claramente refiere la dirección de este Órgano Garante Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene su domicilio oficial en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

De los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

Se concluye que de manera responsable y objetiva se proporcionó la información requerida en la solicitud de información con número de folio **202728522000184**, siendo la respuesta fundada y motivada.

Ahora, a fin de garantizar y salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, transparencia, la protección de datos

personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno en los términos que establecen las leyes, así como en aras de promover un acceso a la información proactiva, y con la intención de brindar la información que solicita el recurrente en el recurso interpuesto, me permito informar lo siguiente:

La información puesta a disposición consta de 215 hojas por lo que por su volumen, y carga de trabajo de la Dirección de Administración consistente en Auditorías de las participaciones federales de ejercicios 2021 y 2022 sobrepasa las capacidades técnicas de esta área, lo anterior de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del recurrente que dicha información podrá ser consultada dentro de los 60 días hábiles siguientes de manera directa en las oficinas de la Dirección correspondiente, haciendo de su conocimiento que en caso de requerir fotocopias, a partir de la página 21 conllevaría al pago de derechos de fotocopias ante la Secretaría de Finanzas Gobierno del Estado de Oaxaca, por un total de 194 fotocopias, mismo que deberá realizarse en un plazo de 30 días hábiles. Las documentales podrán ser consultadas en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración de este Órgano Garante, ubicado en la calle Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050 en un horario de 9:00 horas a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 fracción IV, 126, 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 17 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

De lo manifestado, se puede observar que la respuesta fue modificada, por lo que con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreesido toda vez que fue actualizando el supuesto de la revocación de este recurso.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día seis de septiembre del año en curso, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, ¿cuál ha sido el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO? solicitando los documentos que corroboren su respuesta, si ha recibido el OGAIPO recursos extraordinarios llámense productos financieros en el ejercicio 2022?, solicitando los documentos que corroboren su

respuesta, ¿Qué persona o personas ejercen los recursos públicos otorgado al OGAIPO?, ¿Cuáles son las facultades legales que les autorizan para tal efecto?, ¿Qué personas firman los cheques o autorizan los pagos por transferencia por los gastos que realiza el OGAIPO?, ¿Las personas que autorizan estos pagos y gasto, han rendido un informe al Consejo General del OGAIPO? de ser afirmativa su respuesta solicito los informes enviados a las y los comisionados y su autorización o conformidad con los mismos, así como ¿Ha reasignado presupuesto en el ejercicio 2022? de ser afirmativa su respuesta ¿para qué fines? ¿por qué motivo?, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con parte de la respuesta otorgada.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado otorgó información, proporcionando liga electrónica en la que dice se encuentra parte de la información solicitada, además de poner a disposición parte de ella, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando que respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información cambia la modalidad solicitada para la entrega sin justificar adecuadamente.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado manifestó que de manera responsable y objetiva se proporcionó la información requerida en la solicitud de información con número de folio 202728522000184, sin embargo, a fin de garantizar y salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, transparencia, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno en los términos que establecen las leyes, así como en aras de promover un acceso a la información proactiva, y con la intención de brindar la información que solicita el recurrente en el recurso interpuesto, informa lo siguiente:

“La información puesta a disposición consta de 215 hojas por lo que por su volumen y carga de trabajo de la Dirección de Administración consistente en Auditorías de las participaciones federales de ejercicios 2021 y 2022 sobrepasa las capacidades técnicas de esta área, lo anterior de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, de lo anterior se desprende que la parte Recurrente se inconforma respecto de la modalidad de entrega en la respuesta a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, por lo que únicamente se analizará dichas respuestas.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En este sentido, referente a los requerimientos “1. ¿Cuál ha sido el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al OGAIPO? solicito anexen los documentos que corroboren su respuesta, toda vez que se trata de recursos públicos. 2. ¿Ha recibido el OGAIPO recursos extraordinarios llámense productos financieros en el ejercicio 2022? solicito los documentos que corroboren su respuesta”, el sujeto obligado informó:



1.-El monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas al Ogaipo se pueden visualizar en el artículo 70 fracción XLIIIB y puede ser consultado en el siguiente link:

<https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1658163967LGTA70FXLIIIA.xlsx>

Referente a la documentación que acredite se menciona que, debido al volumen de reproducción de documentos, y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.

2.-Si, se han recibido productos financieros; correspondiente a la documentación que lo acredita se menciona que, debido al volumen de reproducción de documentos, y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.

Así, en relación al numeral 1 de la solicitud de información, el sujeto obligado informó que el monto mes a mes de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas, los podía consultar de manera electrónica, proporcionando una liga para acceder a dicha información, la cual efectivamente se encuentra publicada en la liga electrónica a través de archivo en formato “Excel”, como se puede apreciar a continuación:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
cualquier concepto por el sujeto obligado			LGTA70FILIIA						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos	Fecha de los ingresos recibidos	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3852	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3000	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15000	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7064.38	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23021.52	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	23/06/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14792	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	09/05/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	68000	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	09/05/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1754	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	26/04/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	308683.51	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	18/04/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23200	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	28/04/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14056.52	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	20/06/2022	
2022	01/04/2022	30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2273.6	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	20/06/2022	

D	E	F	G	H	I	J
NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
LGTA70P/LIIIA						
Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos	Fecha de los ingresos recibidos
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3852	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3000	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15000	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7064.38	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	21/06/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23021.52	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	23/06/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14792	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	09/05/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	68000	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	09/05/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1754	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	26/04/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	308683.51	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	18/04/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23200	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	28/04/2022
30/06/2022	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14056.52	ESTATAL	Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca	20/06/2022

Ahora bien, en relación a lo requerido en los numerales motivo del medio de impugnación, referente a “...anexen los documentos que corroboren su respuesta”, el sujeto obligado refirió que debido al volumen de reproducción de documentos y con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a disposición la información correspondiente a lo solicitado.

De esta manera, si bien el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, también lo es que el artículo 127 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, debiendo establecerse de manera fundada y motivada, situación que no se observa en la respuesta emitida por el área correspondiente.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, informó que el volumen de la documentación solicitada se

compone de 215 hojas; aunado a lo anterior, informó que cuenta con una carga de trabajo derivado de Auditorias de las participaciones federales de los ejercicios 2021 y 2022, por lo que sobrepasa las capacidades técnicas con las que cuenta.

Ahora bien, realizando un análisis tanto a la respuesta otorgada a la solicitud de información como a los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, se tiene que el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa, mismo que a la letra dice:

“Artículo 127. De manera excepcional , cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante”.

Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del recurrente de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”*

No pasa desapercibido que si bien la información solicitada se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida como obligación de transparencia, prevista por el artículo 70 fracción XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;”

También lo es que el sujeto obligado otorgó información al respecto a través de una liga electrónica, como se estableció en párrafos anteriores, sin embargo, no se observa que exista obligación de tener publicada la documentación que corrobore la respuesta, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

En este sentido, el sujeto obligado en vía de alegatos, estableció de manera fundada y motivada la puesta a disposición de la información respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, pues además debe decirse que conforme a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0902/2022/SICOM, la Dirección de Administración del Sujeto Obligado demostró la realización de Auditorías de las participaciones federales, notificadas los días 08 de febrero de 2022 mediante número de oficio SCTG/SASO/0289/2022 correspondiente a la auditoria 1331 al ejercicio 2021 y 09 de agosto de 2022 mediante oficio SCTG/SASO/3672/2022,



correspondientes a la información de participaciones federales al tercer trimestre 2022, con lo cual se concluye que efectivamente existe una carga de trabajo por parte del área administrativa correspondiente.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte recurrente solicitó en su recurso de revisión se analizara la responsabilidad de los servidores públicos Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el artículo 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X, en los siguientes términos:

“Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Administración por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X.”

Conforme a lo vertido por la parte recurrente, se tiene que el artículo 174 en sus fracciones II, IV, V y X de la LTAIPBG, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;
[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

Por lo que, en el presente caso, si bien se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante atendió la solicitud, informando al solicitante ahora parte recurrente, la respuesta emitida por la Dirección de Administración, en la que, la información la puso a disposición en una modalidad distinta a la solicitada, no implica ni se cuentan con elementos para suponer que hayan actuado con

negligencia, dolo, o mala fe durante la sustanciación de la solicitud, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II.

En cuanto a la fracción IV que alude del artículo 174, no existen documentales que permitan suponer que usaron, sustrajeron, divulgaron, ocultaron, alteraron, mutilaron o destruyeron la información que se encuentra bajo su custodia, como tampoco que hayan realizado actos para intimidar al solicitante, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

En relación con la fracción V del precepto legal en comento, como quedó establecido anteriormente, el Director de Administración del Sujeto Obligado, puso a disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada, en razón de que la documentación requerida sobrepasa las capacidades técnicas del área administrativa lo que impide ser proporcionada en la modalidad elegida; por lo tanto no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

De igual manera, respecto de la fracción X, en razón de que no existen elementos para acreditar que realizaron actos para intimidar al solicitante o inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, al no actualizarse una probable responsabilidad de los servidores públicos antes mencionados, no resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado.

De esta manera, si bien en un primer momento, el sujeto obligado efectivamente no fundó ni motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, en vía de alegatos estableció la cantidad de hojas que encierra la información solicitada teniéndose que efectivamente es de un volumen considerable, además de que de la carga de trabajo derivado de las auditorías que se encuentra solventando, es procedente la puesta a disposición para su consulta la información solicitada.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0731/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0731/2022/SICOM.